

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 2 de Mayo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Abril.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR GENERAL.

Excmo. Sr.: Reducida la fuerza del Ejército, y siendo necesario hacer las mayores economías posibles sin perjudicar los derechos adquiridos, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º En todas las armas é institutos del Ejército, así como en los cuerpos auxiliares, se concederá el pase á la situación de supernumerario sin sueldo á los Jefes y Oficiales que lo soliciten.

2.º El plazo menor por que se podrá solicitar el pase á dicha situación será de un año.

3.º El tiempo que permanezcan de supernumerario los Jefes y Oficiales se abonará por entero el primer año para los efectos de retiro, y por mitad sólo durante los cinco siguientes; pero si en una ó varias veces estuviesen más de ese plazo en la referida situación, no tendrán derecho á abono alguno de tiempo de servicio.

4.º Para solicitar el pase á supernumerario necesitarán los subalternos llevar cuatro años de Oficial.

5.º Los Jefes y Oficiales, mientras se hallen de supernumerarios, no po-

drán obtener los ascensos reglamentarios que les correspondan, y en ningún caso podrán ascender á un empleo si no han servido un año cuando menos el inferior inmediato.

6.º Las vacantes que dejen los Jefes y Oficiales que pasen á dicha situación serán cubiertas precisamente por el reemplazo. En los cuerpos de escala cerrada, cuando no existan excedentes, sólo se podrá conceder el pase á supernumerarios á la décima parte en cada empleo, y las vacantes que dejen quedarán sin cubrir, cuidando los Directores generales de disponer lo conveniente respecto á la forma de llenar el servicio en los destinos que aquellos desempeñen.

7.º El tiempo que se haya estado supernumerario antes de esta fecha no se contará para los efectos del art. 3.º

8.º El Gobierno podrá llamar, en caso de guerra ó por una medida general, al servicio activo á todos los Jefes y Oficiales que se encuentren supernumerarios, ó bien á los de un determinado cuerpo ó clase de él cuando sea conveniente al servicio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1876.—Ceballos.—Señor....

(Gaceta del 2 de Mayo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ÓRDEN.

En vista de las consultas dirigidas á este Ministerio por varios Gobernadores de provincia respecto de los casos en que puede expedirse pasaporte para el extranjero, sin previo depósito ni fianza, á los mozos comprendidos en el art. 24 de la Real orden circular de 13 de Agosto último, S. M. el REY (Q. D. G.), atendiendo á lo prevenido en el art. 127 de la ley de reemplazos, en las disposiciones 3.ª y 41 de la Real

orden circular de 17 de Julio y 1.ª de la expedida por el Ministerio de la Guerra con fecha 19 del mes próximo pasado, se ha servido modificar el citado art. 24 de la Real orden circular de 13 de Agosto último, autorizando la expedición de pasaportes para el extranjero, sin previo depósito ni fianza, á los mozos que tengan cumplida la edad de 30 años, ó que habiendo sido sorteados hayan quedado libres de responsabilidad al servicio de las armas por el trascurso á los tres años siguientes en que la misma puede hacerse efectiva con arreglo á la citada ley, ó bien hayan cubierto dicha responsabilidad por algunos de los medios legales, haciéndose constar en el respectivo expediente el concepto por el que procede la indicada expedición de pasaporte, y expresándolo también en dicho documento antes de la firma del que lo expida.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1876.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de....

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 775.

Seccion de Fomento.—Montes.

En armonía con lo que la legislación de montes prescribe, y con lo acordado por el Ayuntamiento de Tortosa, he resuelto que el día 19 del corriente mes de Mayo se celebre primera subasta de los pastos de los montes municipales de aquella ciudad sitos en término de la misma y denominados Barranco de Regachol, Buinaca, Figuerases y Ferradura, Fullola, Mola de Catí y Tallnou, existentes en

dichos prédios durante la temporada de pastoreo que terminará con el corriente año forestal ó sea el día 30 de Setiembre; el aprovechamiento de cuyos pastos autoriza el respectivo plan aprobado por el Ministerio de Fomento.

En dicha subasta regirá el pliego de condiciones redactado por el Ingeniero Jefe del Distrito é inserto á continuación de este anuncio, y el acto de ella tendrá lugar en la casa Consistorial de la citada ciudad, con la precisa asistencia del funcionario de montes que designe á este fin dicho Ingeniero y bajo la presidencia del respectivo Alcalde, quien enviará el expediente de remate á aprobación de este Gobierno de provincia por conducto del expresado Ingeniero.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial, á los efectos consiguientes.

Tarragona 2 de Mayo de 1876.—El Gobernador, Rafael Bethencourt.

PLIEGO de condiciones á que se sujetará la subasta y la verificación del aprovechamiento de pastos en los montes sitos en el término municipal de la ciudad de Tortosa y denominados Barranco de Regachol, Buinaca, Figuerases y Ferradura, Mola de Catí y Tallnou, á la cual refiere el anuncio del Gobierno de la provincia que antecede.

1.ª La especie del ganado y el máximo número de cabezas de dicha especie que pueden entrar al pastoreo, son: En el monte Barranco de Regachol, 50 cabezas lanares; en el Buinaca, 75 idem; en el Figuerases y Ferraduras, 150 id.; en el Fullola, 150 id.; en el Mola de Catí, 300 id., y en el Tallnou, 75 id. Y los sitios de entrada del ganado en cada monte, toda la extensión de éste menos los trozos en que ha ocurrido incendio desde Agosto de 1873

acá y los en que tuviere lugar durante la temporada del pastoreo.

2.^a La temporada del pastoreo terminará el día 30 de Setiembre del corriente año 1876.

3.^a El tipo de tasación es:

Para el monte Barranco de Regachol, 25 pesetas; para el Buinaca, 37 pesetas y media; para el Figuerases y Ferradura, 75 pesetas; para el Fullola, 75 pesetas; para el Mola de Catí, 150 pesetas, y para el Tallnou, 37 pesetas con 50 céntimos.

4.^a El acto de la subasta será único, público y mediante pujas abiertas. Se celebrará en la casa Consistorial de la citada ciudad de Tortosa el día fijado en el predicho anuncio y durante las horas de nueve á doce de su mañana, á razon de media hora para el remate referente á cada uno de dichos montes, por el orden en que van citados.

5.^a Podrá tomar parte en la subasta toda persona que sea de notorio abono, excepto los empleados de montes afectos al distrito ni sus parientes por consanguinidad ó por afinidad en línea directa.

6.^a Solamente se admitirán las posturas que igualen ó excedan el respectivo tipo de tasación fijado en la condicion 3.^a que antecede, y podrán hacerse en globo para dos ó mas de dichos montes.

7.^a El remate se adjudicará al postor que haga la puja mas elevada. El Presidente del acto anunciará en alta voz la adjudicación.

8.^a La persona á cuyo favor quedare la subasta, acto seguido de la terminación presentará y formalizará mediante escritura pública, fianza por valor efectivo del importe en que le fuere adjudicada, ó por el que, al comenzar el acto, anunciare el Presidente del mismo, previo acuerdo del Ayuntamiento de Tortosa. A la indicada fianza podrá sustituir el depósito de la cantidad en arcas municipales del pueblo en que se celebre el acto. Dicha escritura ó el correspondiente resguardo del significado depósito, en su caso, se unirá al expediente de la subasta.

Además, si el rematante no es vecino del pueblo en el cual esta tenga lugar, designará persona de vecindad ó de domicilio en dicho pueblo que le represente ante la Alcaldía y la Jefatura del Distrito para las sucesivas diligencias.

9.^a Las costas de dicha escritura, como tambien las del expediente de la subasta, serán de cuenta del rematante por quien quede esta, en pago al contado: el total importe de las segundas se anunciará al abrirse la licitación, y no podrán exceder de 6 céntimos por cabeza, mas el coste del papel.

10.^a Todas las dudas ó disputas que ocurran durante las operaciones de la subasta, ya sobre la validez de las posturas, ya sobre el abono de los postores y de sus fiadores, se decidirán desde luego por quien presida la subasta. Pero éste admitirá y hará constar en el expediente cuantas re-

clamaciones se presentaren contra sus decisiones ó contra la manera de practicarse el acto.

11.^a La subasta no tendrá valor ni efecto hasta haber sido aprobada por el Sr. Gobernador civil de la provincia. A este fin el Alcalde presidente del acto remitirá, sin demora, á la Jefatura del Distrito el expediente de remate, para que esta lo pase con su informe á la aprobación de la mencionada superior autoridad, cuya aprobación se entenderá concedida si transcurriere un mes desde la fecha del indicado pase y no hubiere sido denegada.

12.^a La cantidad por la cual quede adjudicado el remate se satisfará en metálico y podrá hacerse en dos pagos iguales: el primero, luego despues de obtenida la precisa licencia de la Jefatura del Distrito para entrar el ganado en el monte, y el segundo, tres meses ántes de finir la temporada del pastoreo, verificando la entrega del 95 por 100 al Depositario del municipio de la ciudad de Tortosa mediante la respectiva carta de pago, y entregando á la mencionada Jefatura, de una vez con relacion al importe total de la adjudicación, el 5 por 100 para la sucursal de la Caja de Depósitos con destino á gastos de conservación y mejora de los montes municipales de Tortosa.

13.^a Si transcurriere un mes, á contar desde el día en que se notifique la aprobación de la subasta al rematante y éste no hubiere satisfecho dicho 5 por 100 y el primer pago expresado en la condicion 12.^a que antecede, perderá la fianza ó depósito mencionados en la condicion 8.^a, quedando caducada la adjudicación del aprovechamiento y procediéndose á nueva subasta del mismo á costa de dicho rematante, siendo de su cargo el pago de la diferencia en menos precio que acaso resultare, bajo apremio personal, sin tener derecho al exceso de precio en que pueda rematarse. Esto último tendrá lugar tambien si la persona á cuyo favor quede adjudicado el remate se negare á la inmediata presentación de la fianza ó depósito como prescribe la expresada condicion 8.^a

14.^a El contrato se entenderá hecho á suerte y ventura. Sin embargo, podrá reclamarse la rescisión del mismo ó la ampliación de la temporada del aprovechamiento:

1.^o Cuando éste se haya suspendido por actos procedentes de la Administración.

2.^o En virtud de disposición de los Tribunales fundada en una demanda de propiedad.

3.^o Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas ú otro accidente de fuerza mayor debidamente justificado.

En caso de proceder la rescisión indicada, regirá, tocante á la manera de pedirla y demás, todo lo prevenido en los artículos 107 y 108 del Reglamento de montes de 17 de Mayo de 1865.

15.^a A la entrada del ganado precederá la obtención de la correspondiente licencia escrita del Ingeniero

Jefe del distrito forestal y la entrega del aprovechamiento por uno de los funcionarios del mismo, cuya licencia llevará el respectivo pastor y la exhibirá siempre que se la reclame algun empleado del ramo; en la inteligencia de que, caso de no exhibirla, la entrada del ganado será considerado como fraudulenta y como tal penada con arreglo á los artículos 191, 192 y demás armónicos de las Ordenanzas de 22 de Diciembre de 1833.

16.^a Con sujeción á las mismas penas será castigada la entrada del ganado en los sitios de veda que fijare la mencionada licencia del Distrito.

17.^a Con las fijadas en el art. 136 de la misma Soberana disposición será penada toda extralimitación en el número ó en la especie de cabezas para cuya entrada autoriza la misma licencia.

18.^a El ganado solamente permanecerá en el monte desde la salida hasta la puesta del sol; ó si, por especiales circunstancias, le fuera imposible pernoctar fuera de él, pernoctará en el sitio que para la situación del redil fije el empleado del ramo designado al efecto por el infrascrito Ingeniero á solicitud del dueño dirigida á este último funcionario; todo ello bajo las penas que señala el art. 20 de las antes citadas Ordenanzas, ó sea una multa de 75 pesetas cada vez.

19.^a La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos ó carreradas que señale aquella licencia, incurriendo de lo contrario en las penas que fija el art. 135 de las referidas Ordenanzas.

20.^a Por ningun concepto el dueño del ganado ni su pastor ó pastores obtendrán ni extraerán producto alguno del monte, bajo las penas que imponen los artículos 117 y 116 de las repetidas Ordenanzas.

21.^a Bajo las que respectivamente señalan los artículos 155 y 149 de la misma Soberana disposición, tampoco y con pretexto alguno ni en el interior del monte ni á mil varas de su linde podrán construir choza, barraca ó cobertizo ni encender hogueras en dicho monte ó dentro de una zona de doscientas varas á su alrededor, salvo que para esto obtengan licencia del infrascrito Ingeniero y en la forma que en ella se les fije.

22.^a El dueño del ganado será responsable á las multas y demás penas pecuniarias que en virtud de las condiciones que anteceden recaigan contra su pastor ó pastores, sin perjuicio de ejercer las repeticiones contra estos á que se crea con derecho.

23.^a La responsabilidad de que trata la condicion 22.^a que antecede, no prescribirá hasta que haya tenido efecto el reconocimiento final del aprovechamiento por el empleado del Distrito en quien delegue el Ingeniero Jefe del mismo y éste expida el certificado de buen aprovechamiento.

Con este objeto, el usufructuario del disfrute, tan pronto como lo dé por terminado, podrá pedir al mencionado Ingeniero el significado reconocimiento, y si no se verificare dentro del mes á contar desde el día en que presen-

tare la petición, comprobado en recibo de la misma, quedará libre de toda responsabilidad.

25.^a Si el rematante á cuyo favor el Ingeniero Jefe del Distrito expida la correspondiente ó las correspondientes licencias conceptúa que alguna condicion de plazo ó de otro género en la licencia fijada contradice algo de lo establecido en este pliego y es perjudicial á los intereses de dicho rematante, podrá protestar de ello razonadamente ante el Sr. Gobernador de la provincia; pero ateniéndose al cumplimiento de la supuesta condicion hasta tanto que la expresada autoridad, oido el parecer de dicho Ingeniero, releve de cumplimentarla.

26.^a Si del reconocimiento final de que habla la condicion 23.^a que antecede no apareciese motivo de instrucción de proceso gubernativo ni criminal contra el rematante, ó, caso de aparecer, tan pronto como estén ejecutadas las resultancias del proceso, se devolverá al rematante el depósito ó se levantará la fianza de que trata la condicion 8.^a de este pliego.

Tarragona 1.^o de Mayo de 1876.—
El Ingeniero Jefe, Luis Satorras.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 776.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Esta Comisión provincial correspondiendo á la invitación que le ha dirigido el Ayuntamiento de Valencia en 20 de los corrientes, á fin de que se dé publicidad al programa del certámen literario que tiene acordado como otro de los festejos con que se propone celebrar en el mes de Junio próximo venidero, el aniversario de la conquista de aquel reino por D. Jaime el Conquistador, ha acordado, en sesion de 26 del actual, publicar á continuación en el *Boletín oficial* de la provincia, el referido programa, descosa de que, siendo numerosos los trabajos que se presenten, alcance el certámen de que se trata, el mayor brillo, conforme merece el notable acontecimiento de que se trata.

Tarragona 28 de Abril de 1876.—
El Vicepresidente accidental, Francisco Morera.—P. A. de la C. P.—
El Secretario, Tomás Larras.

«AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALENCIA.—*Certámen histórico-literario.—Comision especial del Centenario del Rey D. Jaime.*—El Ayuntamiento de Valencia, que entre sus nobles timbres cuenta el de haber estimulado siempre, en la modesta esfera que sus medios se lo han llegado á permitir, el culto de las letras, íntimamente persuadido de que ellas pueden contribuir no poco á dar brillo y realce á la celebración del sexto centenario de la muerte de D. Jaime I de Aragón, que proyecta para el próximo verano, publica hoy, á fin de que llegue cuanto

antes á noticia de los poetas y escritores, el siguiente Programa de certámen histórico-literario:

PREMIOS.—1.º Se darán 500 pesetas, al que presente la mejor Memoria, reseña ó descripción crítico-histórica de cuantos restos monumentales y objetos ó utensilios de la época del Rey Conquistador existen en Valencia, escrita en castellano.—2.º Igual suma en metálico al que mejor narrase en prosa lemosina, un episodio histórico de la hazañosa vida de D. Jaime.—3.º Un brote de laurel de oro al mejor canto épico sobre la conquista de Mallorca, en verso castellano.—4.º Una flor de plata al mejor romance histórico de hechos y glorias de Valencia, en verso lemosin.—5.º Otra flor de id. á la mejor oda castellana en loor del Rey D. Jaime.—6.º Otra de idem id. á la mejor canción que á la conquista de Valencia, escrita en lemosin, se hubiese presentado.

ADVERTENCIA.—La Excm. Diputación provincial de Valencia, inspirándose en un noble sentimiento, y deseando coadyuvar por su parte al mayor brillo del certámen que se proyecta, ofrece un premio de quinientas pesetas al mejor «Estudio sobre la organización y atribuciones políticas y administrativas de la Diputación ó Generalidad del antiguo reino de Valencia.»

CONDICIONES GENERALES.—1.º Debiendo celebrarse el indicado certámen en la noche del 27 de Julio próximo, cuantos deseen intervenir en él han de entregar sus obras al Secretario general de dicho Ayuntamiento antes del 15 del venidero Julio, según costumbre, sin rúbrica ni firma; el nombre del respectivo autor irá, cerrado aparte, en sobre ó plica que ostente el lema mismo con que la obra se encabece.—2.ª El Jurado apreciará, no solo el relativo mérito y valer de todas estas obras, sino su mérito absoluto, quedándole el derecho de conceder *accésits* á cuantas, sin merecer realmente el premio estipulado, fueren acreedoras á semejante distinción.—3.ª Los trabajos premiados se imprimirán á espensas del Ayuntamiento de Valencia en un libro y volumen, del cual recibirán, 200 ejemplares el que obtuviere el primer premio, 100 ejemplares el que logre el segundo, y 12 respectivamente cada autor de las demás composiciones laureadas.—Valencia 3 de Abril de 1876.—El Teniente Alcalde, Presidente de la Comisión, Emilio Borso.—El Secretario del Ayuntamiento, Antonio María Ballester.

Núm. 777.

Don Francisco Mengibar y Ruiz, Comisionado nombrado por el M. I. Sr. Gobernador de la provincia para la formación de los expedientes de mozos prófugos en la villa de Plá de Cabra.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto la subasta verificada en este día por falta de licitadores, se sacan á segunda subasta por término de

diez días, cuyo acto tendrá lugar el día 12 del mes de Mayo próximo venidero á las diez de la mañana en la Casa capitular de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Juez municipal, las fincas embargadas á los padres de los mozos prófugos que á continuación se expresan:

Embargadas á Juan Valls Gallofre.

Una pieza de tierra en este término partida Lapon, de cabida 1 jornal 1 céntimo estadístico, viña y olivos; retasada en la cantidad de 666 pesetas 67 céntimos.

Otra pieza de tierra en la misma partida, de cabida 2 jornales, secano, viña y olivos; retasada en 1.000 pesetas.

Una casa en la calle del Caracol, señalada de núm. 8; retasada en 933 pesetas 44 céntimos.

Embargadas á José Huguet Ferrando.

Una pieza de tierra en este término partida Camino de Vilarrodona, de cabida 1 jornal 35 céntimos, secano; retasada en 533 pesetas 44 céntimos.

Una pieza de tierra en la misma partida, de cabida 1 jornal 45 céntimos, olivos y secano; retasada en 666 pesetas 67 céntimos.

Otra pieza en la partida Gambada, de cabida 2 jornales 9 céntimos, viña y olivos; retasada en 1.000 pesetas.

Una casa en la calle de Horta, señalada de núm. 11; retasada en 933 pesetas 44 céntimos.

Embargadas á Antonio Segarra Casals.

Una pieza de tierra partida Camino de Vilarrodona; retasada en la cantidad de 300 pesetas, de cabida 55 céntimos, secano y viña.

Una casa en la calle del Capitá, señalada de núm. 6; retasada en 666 pesetas 67 céntimos.

Embargadas á Antonio Valladosera Montserrat.

Una pieza de tierra en la partida Lapon, de cabida 1 jornal 26 céntimos, secano y viña; retasada en 533 pesetas 44 céntimos.

Otra pieza de tierra en la partida Tosasa, de cabida 1 jornal 45 céntimos, secano, bosque y yermo; retasada en 526 pesetas 67 céntimos.

Otra pieza de tierra partida Camino de Santas Creus, de cabida 1 jornal 48 céntimos, secano, viña y garriga; retasada en 733 pesetas 44 céntimos.

PARA PAGO DE COSTAS.

Embargadas á José Pujol Rovert.

Una pieza de tierra en este término partida camino de Santas Creus, de cabida 2 jornales 50 céntimos, secano, viña, garriga y yermo; retasada en 688 pesetas 67 céntimos.

Embargadas á Juan Rosell Planá.

Una pieza de tierra en la partida del Torren, de cabida 58 céntimos, secano, viña y yermo; retasada en la cantidad de 200 pesetas.

Embargadas á José Vila Rovira.

Una pieza de tierra en la partida Camino de Santas Creus, de cabida un

jornal 44 céntimos, secano y viña; retasada en 400 pesetas.

Embargada á Juan Oliva y Estrada.

Una pieza de tierra partida Parelladas, de cabida un jornal 26 céntimos, secano y viña; retasada en 266 pesetas 67 céntimos.

Embargada á José Rosell Rovira.

Una pieza de tierra partida Lapon, de cabida 3 jornales 42 céntimos, viña, secano y yermo; retasada en 540 pesetas.

Plá de Cabra 29 de Abril de 1876. Francisco Mengibar.—V.º B.º—El Juez municipal, Francisco Gomá.

Núm. 778.

Don Francisco Mengibar y Ruiz, Comisionado nombrado por el M. I. Sr. Gobernador de la provincia para la formación de los expedientes de mozos prófugos en el pueblo de Nülles.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto la subasta celebrada en el día de hoy por falta de licitadores, se sacan á nueva y segunda subasta por término de diez días, cuyo acto tendrá lugar el día 14 del actual á las diez de la mañana en la Casa Capitular, bajo la presidencia del Sr. Juez municipal, las fincas embargadas á los padres de los mozos prófugos que á continuación se expresan:

Embargadas á Pedro Guibernau Poble.

Una pieza de tierra en este término partida Sortanellas, de cabida un jornal 45 céntimos estadísticos, secano, viña y algarrobos; retasada en 1.466 pesetas 67 céntimos.

Otra pieza de tierra en la partida Arrabasats, de cabida un jornal y 25 céntimos, secano viña y olivos; retasada en 733 pesetas y 33 céntimos.

Una casa en la calle de la Iglesia, señalada de núm. 5; retasada en la cantidad de 1.066 pesetas 67 céntimos.

Embargadas á Josefa Orpi, viuda.

Una pieza de tierra en este término partida Camino de Réus, de cabida 80 céntimos de jornal, viña, algarrobos y bosque; retasada en 666 pesetas 68 céntimos.

Otra pieza de tierra en la partida Adernás, de cabida 2 jornales 28 céntimos, viña; retasada en 800 pesetas.

Otra pieza de tierra en la misma partida, de cabida 63 céntimos, viña; retasada en 333 pesetas 33 céntimos.

Embargadas á Juan Vilanova Cabeza.

Una pieza de tierra partida Forn taulé, de cabida 63 céntimos, regadío y viña; retasada en 1.200 pesetas.

Otra pieza de tierra partida Arrebassats; retasada en 733 pesetas 33 céntimos.

Una casa con su huerta y noria, sin número; retasada en la cantidad de 3.000 pesetas.

Nülles 2 de Mayo de 1876.—Francisco Mengibar.—V.º B.º—El Juez municipal, José Pallarés.

Núm. 779.

SUBINSPECCION

DE CUERPOS FRANCOS Y MILICIAS MOVILIZADAS DE CATALUÑA.

Los Ayuntamientos que espontáneamente y sin orden de la superior Autoridad militar del Distrito, hayan prestado cantidades á los Capitanes de las Rondas volantes y Jefes de Tercio de las fuerzas que se hallan bajo la dependencia de esta Subinspección, presentarán sus reclamaciones en la Comisión Liquidadora afecta á la misma sita en Gracia, calle de Buenavista, número 2, en el improrogable plazo de un mes contado desde la fecha que este anuncio se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, para tomarseles en cuenta siempre que tengan saldos á favor las personas á quienes facilitaron dichas cantidades.

Barcelona 1.º de Mayo de 1876.—El Brigadier Subinspector, Ramon de Lopez Clarós.

Núm. 780.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Salomó.

Debiendo procederse en este pueblo á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1876 á 77, se previene á todos los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alteración en su riqueza, se presenten á manifestarlo con documentos acreditativos en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el plazo de quince días, á contar desde el de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Salomó 4.º de Mayo de 1876.—El Alcalde, Pablo Borrás.

Núm. 781.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Vilaplana.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1876 á 77, se previene á todos los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alteración en su riqueza, se presenten á manifestarlo con documentos acreditativos para hacer los cargos y descargos en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Musara, Aleixar, Canonja, Montroig, Serviá, Almoister y Arbolí, lo hagan público en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de sus vecinos terratenientes de esta.

Vilaplana 2 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Jaime Pamies.

CATALUÑA.

DIRECCION SUBINSPECCION DE INGENIEROS.

Anuncio.

Debiendo verificarse exámenes de ingreso en la Academia especial de Ingenieros del Ejército, sita en Guadalupe, en 1.º de Julio próximo para la admision de alumnos, pueden presentarse al concurso todos los que reuniendo la aptitud necesaria para servir en el Ejército, se hallen debidamente autorizados para verificarlo; en la in-

teligencia que tanto el programa de exámenes como los artículos del Reglamento de la Academia que se refieren al ingreso en la misma se hallan insertos en la *Gaceta de Madrid* del día 11 del pasado Marzo, hallándose además unos y otros de manifiesto en las oficinas de las Comandancias de Ingenieros de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona, y en las de la Secretaría de esta Direccion Subinspeccion, situadas estas últimas en esta capital, Plaza de San Agustin viejo, núm. 18.

Barcelona 1.º de Abril de 1876.— El Comandante Secretario, Hipólito Rogé.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE TARRAGONA.

RELACION de las cartas detenidas en esta principal y sus subalternas por insuficiente franqueo, durante el mes de Abril último.

| NOMBRES. | DIRECCION. |
|-----------------------------------|------------------|
| D. Sebastian Rius..... | Salto oriental. |
| Sr. Secretario del Instituto..... | Cuba. |
| D. Juan García Carvajal..... | Idem. |
| » Mariano Marro..... | Idem. |
| » Juan García Espada..... | Cienfuegos. |
| » José Antonio Sumi..... | Habana. |
| » Segundo Rigal..... | Idem. |
| » Antonio Pijoan..... | Idem. |
| » Pedro Mallorqui..... | Idem. |
| Srs. Soldevila Hermanos..... | Idem. |
| » Cluá y Goicochea..... | Idem. |
| » Blanch y Nogués..... | Buenos Aires. |
| D. Francisco Sain..... | Idem. |
| » Antonio Escarré..... | Santo Domingo. |
| » Rafaél Brull..... | Guanabacoa. |
| » Pablo Sardá..... | Concordia. |
| » Celestino Ferrer..... | Barcelona. |
| » Bernardo Castells..... | Idem. |
| D.ª Angelita Valls..... | Idem. |
| D. German Hernandez..... | (Sin direccion.) |
| RÉUS. | |
| D.ª Luisa Mesa..... | Habana. |
| D. José Rebull..... | Cuba. |
| » Juan Fabra..... | Barcelona. |
| » Juan Pujadas..... | Idem. |
| » Isidro Porgueras..... | Idem. |
| » R. Rodriguez..... | Idem. |
| » Domingo Lerga..... | Tarragona. |
| » Ignacio Vea..... | Cornudella. |
| » Francisco Nuñez..... | Madrid. |
| » Juan Ferrandis..... | Alicante. |
| » Antonio Gomez..... | Valencia. |
| D.ª Magdalena..... | Gracia. |
| MORA DE EBRO. | |
| D. Antonio Vandellós..... | Gracia. |
| » Mariano Jordá..... | Zaragoza. |
| » Miguel Frejanet..... | Martorell. |
| Sra. Viuda de Estéban..... | Réus. |
| VALLS. | |
| D. Agustin Domingo..... | Habana. |
| » Francisco Segarra..... | Idem. |
| » José Gasó..... | Idem. |
| GANDESA. | |
| D.ª Abilia Paró..... | Benavente. |

Tarragona 3 de Mayo de 1876.—El Administrador principal, Francisco de Paula Pi.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Nicanor Anton Garran, Juez de primera instancia de la villa de Valls y su partido.

Por el presente edicto se anuncia el fallecimiento sin testar de D. Antonio Sol y Bella, natural de la villa del Plá y vecino que era de Sagua la Grande en la isla de Cuba, hijo de los consortes José Sol y Coloma Bella, de treinta y tres años de edad, soltero; y se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia del mismo, para que en el término de cuatro meses contaderos desde la insercion de este edicto en el *Boletin oficial* de la provincia, comparezcan por sí ó por medio de legitimo apoderado ante el Juzgado de dicha villa de Sagua la Grande; advertidos de que no verificándolo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar, pues así lo he acordado en méritos de exhorto del propio Juzgado.

Dado en Valls á veinte de Abril de mil ochocientos setenta y seis.— Nicanor Anton Garran.—Por mandato de S. S., Francisco Sarri Oller

Don Francisco Valcárcel y Vargas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente único edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Francisco Masgoret y Macip, natural de Fullea, vecino de idem, cuyo actual paradero se ignora, y su última residencia la tuvo en dicho pueblo; á fin de que en el preciso é improrogable término de nueve dias se presente en este Juzgado con objeto de prestar declaracion indagatoria y defenderse de los cargos que le resultan en causa criminal que se instruye contra el mismo sobre homicidio de Pascual Romero y Civit, vecino de dicho pueblo de Fullea, cometido el dia nueve del actual; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

A la vez y hallándose comprendido en el caso segundo del artículo trescientos noventa y seis de la ley de Enjuiciamiento criminal, recomiendo y encargo á todas las Autoridades, funcionarios y dependientes de policía judicial, que por cuantos medios les sugiera su celo, procuren la captura de dicho sugeto, poniéndole á disposicion de este Juzgado si se consigue; pues así lo tengo acordado por providencia de este dia dictada en la indicada causa.

Dado en Lérida á veintinueve de Abril de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Valcárcel y Vargas.—Por mandado de S. S., Angel Sanchez y García.

ANUNCIOS.

MANUAL

DEL

SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO.

ó tratado teórico-práctico de administracion municipal, con sujecion á la ley de 20 de Agosto de 1870 y demás plican ámpliamente las atribuciones de los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios, con formularios prácticos para los expedientes de los diferentes ramos de la administracion y para la contabilidad

POR

D. FERMIN ABELLA,

director de

EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Segunda edicion.

En 1872 publicamos la primera edicion de esta obra, que se agotó en fines del año pasado. Desde entonces, diariamente tenemos pedidos, y esto nos ha decidido á hacer otra edicion.

En esta segunda edicion hemos dado gran amplitud al tratado de obras municipales, lo mismo en la explicacion de las disposiciones legales que con esta materia se relacionan, que á los formularios; hemos rectificado y ampliado el texto de todos los capítulos de la obra con las reformas legales ó aclaraciones que se han publicado hasta la fecha, y tratado materias nuevas, porque no existian al imprimirse la primera edicion, como son el impuesto general de consumos, los impuestos extraordinarios y los impuestos extraordinarios y los de guerra. Los formularios, en número de 200, son completos.

Conocida como es la primera edicion, excusamos decir más de la segunda.

Esta obra se ha publicado en un tomo de 700 páginas, 4.º mayor, letra compacta.

Se vende en la imprenta de D. José Antonio Nel-lo, al precio de 36 reales, pagados al contado.

LEYES ORGÁNICAS

DE

AYUNTAMIENTOS

Y

DIPUTACIONES PROVINCIALES.

Un tomito de 100 páginas 8.º, en buen papel y clara impresion.

Véndese en la imprenta de este periódico á una peseta y 25 céntimos ejemplar.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.